



SEPTIMO QUARTO VEINTI  
 TRES MARAVILLA, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y SEIS

noada Verdad al Común, y que la dignidad, y la ley de  
 que pto fuer a lo legitimo, y para personas mezclase en  
 a cosas publicas, ni en Negocios, ni otras cosas, se fuen-  
 dan sobre premissas. de que daran perjuicio al publico, por  
 Caxa que seere otros, cuando esta premissa. Como demost-  
 rablemente cerna, a tendido lo que se a que se ofiese vender  
 la carne de macho, parece que cerna la dignidad y la ley,  
 aunque quisiese deaxer, que sea premissa. Suav et dure, que  
 es lo que supone la ley, y sobre esta determina, no ad-  
 mite prueba Encontraria, fuera de que sea lo opinable, y  
 se dividen en Sectas los Propositos, pero quando la  
 prueba es tan clara y demostrable, como bese pagable  
 el Beneficio, y Excluirse, qual quera injusto interes con-  
 tra el Común, en este caso esta Realidad Venae a la  
 premissa de la ley, y se entiende, que si el Regidor  
 le hubiera tenido presente tan claro manifesto y paga-  
 ble de determinara En este mismo caso, que la Comisión  
 dada, deua prorrogarse, y por ser lo el sentir de sus  
 Señores determina (salva la censura superior) que  
 con la mayor parte de votos, quedan Comisión al  
 Sr. D. Juan Pablo de lasar para que ponga en nombre  
 de la Villa en la Adm. de que ha abaxado de  
 el Pueblo de carne de macho a lo precio, y con la  
 calidad, y condiz, que se proquesto, con que pare  
 aere quien haga algun Beneficio sobre el dicho